

PROTOCOLO Y ALCANCE DE LAS VERIFICACIONES SANITARIAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Coprisem

Comisión para la Protección contra Riesgos
Sanitarios del Estado de México

Agradecemos la invitación a participar en la
“Semana de Seguridad Industrial, Medio
Ambiente y Salud de trabajo”, por la:

PONENTE:

M.V.Z CERT. DARWIN EDUARDO VALENZUELA GONZALEZ

INTRODUCCIÓN

PROTOCOLO DE VISITA

MARCO TEÓRICO

REGULACIÓN SANITARIA

Ningún profesional tiene la clave para comprender y resolver los problemas de los riesgos relacionados en los centros de trabajo.

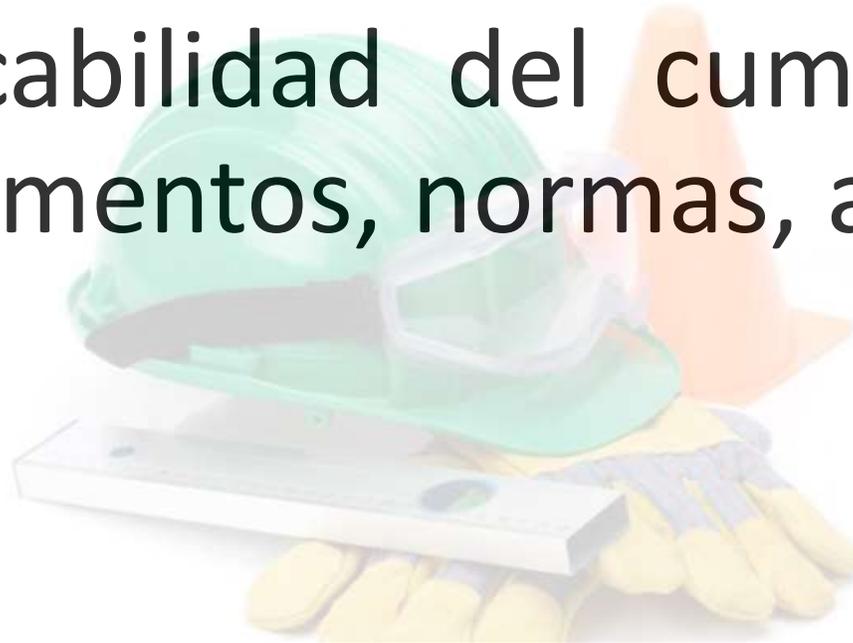
El “ámbito” de la salud, higiene y seguridad en el trabajo es verdaderamente interdisciplinario.



La epidemiología y la estadística nos dan datos de las enfermedades profesionales, en el ámbito laboral.

Las autoridades en la materia día a día van logrado grandes avances.

La salud, higiene y seguridad en el trabajo, son palabras muy complejas, no en el significado de ellas, mas bien en el sentido de la aplicabilidad del cumplimiento a las leyes, reglamentos, normas, acuerdos etc.



Con el cumplimiento de las mismas, se lograría la utopía en la salud, y se cumpliría la definición de la OMS:



SALUD



“El estado biopsicosocial y no simplemente la ausencia de afecciones o enfermedades.”

La salud laboral requiere de una actitud, en la que deben de participar los tres entes, inmiscuidos.

**PATRÓN, TRABAJADOR Y LAS
AUTORIDADES.**

Para concluir esta pequeña introducción, se hace este comentario.

Si la enfermedad (LOS AGENTES BIOLÓGICOS, FÍSICOS,
QUÍMICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS), **SE VIERAN, NO SE
INSTAURARÍA NINGUNA PATOLOGÍA EN EL SER
HUMANO.**

PONENTE:

LIC. MIGUEL SALINAS ALVAREZ

ARQ. MIGUEL ANGEL ACEVEDO POPOCA

PROTOCOLO DE VISITA



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Sistema de Emisión de Ordenes

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (SIIPRIS).

El “SIIPRIS” es una herramienta de apoyo a la operación cotidiana de la COPRISEM, a través del cual se emiten las visitas de verificación con base en el índice de riesgos sanitarios.



Centralizado al Sistema
Federal Sanitario

Con base en las actividades clasificadas por riesgo y de conformidad a la capacidad operativa, se ha determinado una periodicidad de 6 meses para la realización de las visitas de verificación aleatorias, no obstante la autoridad sanitaria podrá efectuarlas en cualquier momento cuando detecte un posible riesgo a la salud o se haya presentado una queja.

Artículo 398.- Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, Para los efectos de esta Ley, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual.

Artículo 399.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por las autoridades sanitarias competentes, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Las verificaciones deberán mostrar la siguiente documentación y acreditación para poder llevar a cabo la diligencia:

ORDEN DE VERIFICACIÓN



GAFETE DE ACREDITACIÓN



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

NO. ORDEN: 15-04-INS-00-0191-2021
TOLUCA DE LERMA, MÉXICO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTINO

DETALLE DE ORDEN DE VERIFICACIÓN (FRENTE)

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16, 21 y 73 fracción XVI, regla tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones XII, XIV, XV, XVI, XXII y XXIV, 4 fracción IV, 13 apartado B) fracciones I, IV y VI, 18, del 120 129, del 132, 194, 200 BIS, 269, 295, 306 fracción I, 307, 386, 399, 400, 401, 402, 403, 404 fracciones VII, X y XII, 411, 412, 414, 431, 436 y 437 de la Ley General de Salud; 2 fracciones I inciso a) y c), II inciso e), 4, 6, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 82, 133, 206, 1335 fracción II, 1336 y 1348 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-2011, Salud ambiental-Índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-048-SSA1-1993, QUE ESTABLECE EL METODO NORMALIZADO PARA LA EVALUACION DE RIESGOS A LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE AGENTES AMBIENTALES; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-056-SSA1-1993, REQUISITOS SANITARIOS DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y SÉPTIMA del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de diciembre de dos mil cuatro; 2, 3, 19 fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 2.4, y 2.5 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 19 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 1, 6, 14 fracción VII y 23 fracciones I, III, VII y XI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México; 97 y 110 del Reglamento de Salud del Estado de México; ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Respetura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil veinte; ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y transitorio PRIMERO del ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del veintidós de abril del dos mil veinte; ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y transitorios SEGUNDO y TERCERO del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del tres de julio de dos mil veinte; ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y transitorios PRIMERO y SEGUNDO del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del tres de julio de dos mil veinte; ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO y transitorios PRIMERO y SEGUNDO del ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO, del dieciocho de diciembre del dos mil veinte; ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO y transitorio ÚNICO del ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", del ocho de enero de dos mil veintiuno; se emitió la presente ORDEN DE VISTA, de tipo ORDINARIA, para ser practicada en:

Número de Orden

Fecha de expedición

Verificador(es) asignados

Dire: CONCESIONARIA DE AUTOMOVILES, TALLER DE SERVICIO EN GENERAL.
Denominación Comercial / Razón Social: REFRANCE S.A. DE C.V. (PEUGEOT METEPEO)
Ubicación en: VALIADAD TOLUCA METEPEO No.2406, CGL. XINATEGATEL, MUNICIPIO DE METEPEO, ESTADO DE MEXICO.
Propietario, Responsable, Encargado u Ocupante:

Datos de la empresa

Se hace de su conocimiento, que **IVONE JOHANNY GONZALEZ ESTRADA, IVONE ROMAN RUEDA**, verificadores sanitarios adscritos a la Coordinación de Regulación Sanitaria y Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuyas fotografías deberán coincidir con las credenciales vigentes con que se identifican, han sido designados para efectuar la Visita de Verificación sanitaria en los siguientes términos:



Retrato actual del verificador

Conjunto de actividades sujetas a revisión

OBJETO: Practicar visita de verificación sanitaria en el establecimiento, instalaciones, equipos, maquinaria, aparatos, y manejo de sustancias, para constatar el cumplimiento del ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", del ocho de enero de dos mil veintiuno, así como para constatar las condiciones higiénico sanitarias y de saneamiento básico que prevalecen en el mismo; las condiciones en que labora el personal ocupacionalmente expuesto, así como las medidas implementadas conforme a la normatividad sanitaria vigente, para reducir los riesgos en la salud de dicho personal.

- ACANCEL:**
1. Verificar documentación sanitaria (Aviso de funcionamiento).
 2. Verificar evidencia documental de capacitación al personal ocupacionalmente expuesto, estudios correspondientes de acuerdo a la actividad ocupacional que desarrollan.
 3. Verificar el uso de equipos de protección personal para el trabajo, adecuado a la actividad que desarrolla el personal ocupacionalmente expuesto.
 4. Verificar condiciones generales de mantenimiento, orden y aseo; iluminación y ventilación adecuada, servicios sanitarios con mobiliario y dotación higiénico suficiente; casilleros, letreros alusivos a la higiene del personal, depósitos para basura y áreas de disposición temporal de residuos sanitarios, drenaje municipal u otras alternativas de disposición de aguas residuales.
 5. Verificar los servicios generales del establecimiento, equipos y utensilios, manuales escritos de conservación y mantenimiento de los mismos.
 6. Verificar la evidencia documental de control de plagas realizadas en el establecimiento.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



Conjunto de actividades sujetas a revisión

Fundamento Legal

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

7. En caso de contar con maquinaria, aparato o equipo que produzca humo, gas, vapor o cualquier otra sustancia proveniente de la combustión o actividad que se realice en un establecimiento, constatar que cuente con dispositivos para su captación y control.
8. Verificar el almacenamiento y manipulación de materias primas (sustancias químicas).
10. Verificar la disposición definitiva de desechos peligrosos, tóxicos, equipos de protección personal adecuado, autorización para el confinamiento por la actividad correspondiente.
11. Señale las demás irregularidades que impliquen en el momento o se presume puedan ocasionar un riesgo o daño inminente al personal ocupacionalmente expuesto y a la población en general.
12. Verificar el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.
13. Verificar el cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-2011, Salud ambiental-Índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-SSA1-1993, QUE ESTABLECE EL METODO NORMALIZADO PARA LA EVALUACION DE RIESGOS A LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE AGENTES AMBIENTALES; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SSA1-1993, REQUISITOS SANITARIOS DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.
14. Constatar que se observen las medidas de sana distancia, consistentes en: uso obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial para todas las personas; las personas deberán lavarse las manos frecuentemente, con agua y jabón o gel antibacterial; las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia); sana distanciamiento consistente por lo menos de 1.50 a 2 metros; y todas las demás medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal y/o Estatal.
15. En atención al ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, constatar que:
 - En la industria de la construcción y minería:
 - a) Instalar un punto de desinfección y toma de temperatura por cada 15 trabajadores y contratistas en los turnos que se manejen;
 - b) Desinfectar herramientas y maquinaria de uso común al menos dos veces al día;
 - c) Evitar concentraciones de más de 10 trabajadores en un mismo espacio;
 - d) Llevar un estricto control de asistencia y acceso de los trabajadores y evitar el ingreso de personas nuevas a las obras;
 - e) Uso obligatorio de cubre bocas;
 - f) En obras con más de 50 trabajadores, establecer horarios escalonados de entrada y salida;
 - g) Continuar con el uso de guantes y lentes de seguridad.
 - En la fabricación de equipo de transporte:
 - a) Establecer barreras físicas en las líneas de producción y áreas de trabajo para mantener la sana distancia entre trabajadores;
 - b) Contar con protocolos de seguridad sanitaria para el transporte de personal, así como para las áreas de carga, entrada y salida de transportistas;
 - c) Impulsar estrategia de puertas abiertas para incrementar los flujos de aire natural;
 - d) Implementar horarios escalonados de entrada y salida que eviten aglomeraciones en el transporte público;
 - e) En el caso de grandes empresas (incluidas), se encargará de que su cadena de proveedores cumple con los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" emitidos por el Gobierno Federal.
16. Constatar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Específicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.
17. Realizar orientación sanitaria, tomar evidencia fotográfica, debiendo levantar acta circunstanciada consignando todas y cada una de las situaciones, hechos, omisiones e incumplimientos que se hayan observado en la diligencia; de ser procedente sujetar a procedimiento administrativo y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 fracciones VII y/o X, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud.

Por ello se hace de su conocimiento, que en términos del artículo 400 de la Ley General de Salud, deberá dar acceso y facilidades a las personas señaladas, quienes forzadamente se acreditarán con credencial oficial de identificación con fotografía, expedidos por autoridades competentes; así como mediante la presentación de esta orden con firma autógrafa de la autoridad sanitaria que la emite.

Con el apercibimiento de que para el caso de negar el acceso y no dar facilidades u obstruir a los verificadores para el desarrollo de su labor, se hará acreedor a una multa equivalente de seis mil hasta doce mil Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo 421 de la Ley General de Salud.

En términos del artículo 401 de la Ley General de Salud, el original de la presente orden de visita con firma autógrafa, quedará en poder de la persona con quien se realiza la diligencia; en caso de negarse a recibirla, los verificadores sanitarios harán constar tal negativa en el acta que se levante, lo que no afectará su validez. El personal está obligado a elaborar acta circunstanciada de la diligencia en presencia de los testigos de asistencia que serán nombrados por la persona que atiende la misma, ante la negativa del visitado para hacerlo, serán nombrados por el personal comisionado.

Si los verificadores advieren violaciones a las disposiciones legales que pongan en peligro la salud de las personas, quedan facultados para ejecutar las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 Fracciones VII y X, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud.

La autoridad sanitaria para lograr la ejecución de las medidas de seguridad que procedan o para imponer el orden, con fundamento en los artículos 421 de la Ley General de Salud y 19, fracciones IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones a que se pueda hacer acreedor por incumplir en alguno de los delitos previstos por el Código Penal del Estado de México.

Para las diligencias y trámites relacionados con el presente documento, así como las relaciones con el acta que derive del mismo, favor de acudir a las oficinas de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Estado de México, ubicadas en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 200, esquina Av. José María Morelos y Pavón, Col. San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, pudiendo para su comodidad, agendar su cita por internet a través del servicio en línea "Centro de Atención Jurídica", en la página web de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México (salud.edomex.gob.mx).

ATENTAMENTE



C.P. JOAQUÍN FLORES ESTRADA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD SANITARIA



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Rubrica de la
autoridad
sanitaria competente
y sello de la Institución

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 401.

Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente:

Logotipos de la Institución

Retrato actual del verificador

Nombre de verificador

Cargo del empleado

Oficina donde se adscribe



Holograma de seguridad

Fundamento legal que acredita la portación de la identificación

Código QR de verificación

Vigencia de la credencial de identificación

Rubrica de la autoridad sanitaria competente



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Validación vía web mediante escaneo del código QR, del gafete del verificador.

Barra de dirección del sitio web consultado



Comisión para la
Protección contra
Riesgos Sanitarios

Validación de datos del Verificador



ACTIVO



**ISRAEL JOVANNY
CANDELAS ESTRADA**

Puesto
VERIFICADOR SANITARIO

Folio
728CRS211M

Jurisdicción
OFICINAS CENTRALES

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Acta de Verificación Sanitaria

Documento resultante de la diligencia ejecuta

COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Acta de Verificación Sanitaria No. 15-109-JRS-IND-S0-2664-2021

COMISIÓN DE OPERACIÓN SANITARIA
ACTA DE VERIFICACIÓN SANITARIA GENERAL

En **TULTITLÁN** siendo las **5:10:00 PM** horas del día **Dieciseis** del mes de **NOVIEMBRE** de **2021**, en cumplimiento a la orden de visita de verificación número **15-109-JRS-IND-S0-2664-2021** de fecha **Dieciseis** de **NOVIEMBRE** de **2021**, emitida por **C.P. JOAQUÍN FLORES ESTRADA**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD SANITARIA**, el(los) Verificador(es) **ISRAEL JOVANNY CANDELAS ESTRADA** adscrito(s) a la Comisión de Operación Sanitaria, quien (es) se identifica(n) con credencial(es) número(s) **728CRS21HM** con fotografía, vigente(s) al **31 de Diciembre de 2021**, expedida(s) el **01 de Enero de 2021**, por el **LIC. SANTIAGO RAMOS MILLAN PINEDA**, en su carácter de **Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado de la COPRISEM**, que me(nos) acredita(n) como verificador(es) sanitario(s) con fundamento en los Artículos 4 fracción II inciso d, 11 fracciones IX, XI y XIV, y 15 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y 396, 399 400 y 401 fracción I de la Ley General de Salud, Constituido(s) en el establecimiento denominado **INMERMEK S.A DE C.V** con giro o actividades de **FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS CON RECUBRIMIENTO** con RFC **GUMAA550310NH0**, ubicado en la calle de **16 DE SEPTIEMBRE**, número **Colonia BARRIO DE SANTIAGUITO**, Demarcación Territorial o Municipio **TULTITLÁN**, Código Postal **54900**, correo electrónico **_____**, teléfono **_____**, fax **_____**, circunstancias que constató(amos) visualmente y solicitando la presencia del propietario o representante legal, responsable, encargado u ocupante que atiende la visita, dijo llamarse **EDY MISAEEL GONZALEZ SALAS**, y se identifica con **INE 5472057155130**, con domicilio en **AV LA VIRGEN COND 143 MZN 28 LT 1 CS 23 FRACC SANTA ELENA TULTEPEC, MEX.**, y manifiesta ser el **QUIEN ATIENDE LA VISITA** del establecimiento, quien recibe original de la presente orden, con firma autógrafa en tinta azul, de la autoridad sanitaria que la emite, en términos del artículo 399 de La Ley General de Salud, se le exhorta para que corrobore que la(s) fotografía(s) que aparece(n) en dicha(s) credencial(es) concuerda(n) con los rasgos fisonómicos del(los) que actúa(n). Acto seguido se le hace saber el derecho que tiene para nombrar a dos testigos de asistencia, y en caso de no hacerlo, éstos serán designados por el(los) propio(s) verificador(es), quedando nombrados como testigos por parte del **C. EDY MISAEEL GONZALEZ SALAS**, quienes deberán estar presentes durante el desarrollo de la visita, el **C. EFREN VILLEGAS ACOSTA** quien se identifica con **INE 5479018916507**, con domicilio en **C 4 MZN E PLAZA 1 EDIF 2 DPRTO 301 U HAB SAN PABLO TULTEPEC, MEX** y el **C. ANA LUISA ARREDONDO ORTEGA** quien se identifica con **INE 0909080002422** con domicilio en **C IGNACIO ZARAGOZA 10 PBL0 SANTA MARIA TIANGUISTENCO CUAUTITLÁN, IZCALLI, MEX.**

Acto seguido y habiéndose identificado plenamente los participantes en esta diligencia, en presencia de los testigos se le hace saber el objeto y alcance de la visita que se indica en la orden de verificación descrita anteriormente, y visto el contenido se procede a practicar la diligencia de verificación sanitaria en el establecimiento en los términos siguientes:

Objeto y alcance de la orden de visita sanitaria (Transcribir)

OBJETO: Practicar visita de verificación sanitaria en el establecimiento, instalaciones, equipos, maquinaria, aparatos y manejo de sustancias, para constatar el cumplimiento del Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, del veintidós de abril del dos mil veinte, así como para constatar las condiciones higiénico sanitarias y de saneamiento básico que prevalecen en el mismo, las condiciones en que labora el personal ocupacionalmente expuesto, así como las medidas implementadas conforme a la normatividad sanitaria vigente, para reducir los riesgos en la salud de dicho personal. **ALCANCE:** 1. Verificar documentación sanitaria (Aviso de funcionamiento). 2. Verificar evidencia documental de capacitación al personal ocupacionalmente expuesto, estudios correspondientes de acuerdo a la actividad ocupacional que desarrollan. 3. Verificar el uso de equipos de protección personal para el trabajo, adecuado a la actividad que desarrolla el personal ocupacionalmente expuesto. 4. Verificar condiciones generales de mantenimiento, orden y aseo, iluminación y ventilación adecuada, servicios sanitarios con mobiliario y dotación higiénica suficiente, casilleros, letreros alusivos a la higiene del personal, depósitos para basura y área de disposición temporal de residuos sanitarios, drenaje municipal u otras alternativas de disposición de aguas residuales. 5. Verificar los servicios generales del establecimiento, equipos y utensilios, manuales escritos de conservación y mantenimiento de los mismos. 6. Verificar la evidencia documental de control de plagas realizado por personal autorizado.

COS-DESVS-P-01-M-01-AC-01. Acta de verificación sanitaria general. Revisión 05/ Noviembre 2019. **COPIA** Página 1 de 4

COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Acta de Verificación Sanitaria No. 15-109-JRS-IND-S0-2664-2021

OBSERVACIONES GENERALES

Estos datos deberán estar justificados en el apartado de observaciones.

Medidas de Seguridad	(Marque con una X)	
1. Se aplica medida de seguridad	SI	NO X
2. Aseguramiento de productos u objetos	SI	NO X
2.1 Número de folio de los sellos de aseguramiento:		
3. Suspensión de trabajos o servicios	SI	NO X
3.1 Número de folio de los sellos de suspensión:		
4. Reubicación de sellos	SI	NO X
4.1 Número de folio de sello(s) reubicado(s):		
5. Se anexa documentación	SI	NO X
5.1 Número de anexos:	Describir: _____	

RECOLECCIÓN DE MUESTRA

Se toma muestra de producto: SI () NO (X)

De conformidad con el artículo 401 bis de la Ley General de Salud, la toma de muestras podrá realizarse en cualquiera de las etapas del proceso, pero deberán tomarse del mismo lote, producción o recipiente; procediéndose a identificar las muestras con etiquetas, y en su caso en envases cerrados y sellados.

Se realiza el muestreo del producto por triplicado: SI () NO (X)

Una muestra se deja en poder de la persona con quien se entiende la diligencia para su análisis particular.
Otra muestra queda en poder de la misma persona, pero a disposición de la autoridad sanitaria y tendrá el carácter de muestra testigo.

La última, como muestra oficial:

Se envía por la autoridad sanitaria al laboratorio autorizado y habilitado para su análisis oficial. **SI** o **No X**

Se deja en poder del interesado para ser enviada por su cuenta y costo a un laboratorio tercero autorizado para su análisis correspondiente y el resultado será remitido a la autoridad sanitaria que ordenó el muestreo. **SI** o **No X**

El depositario de la muestra testigo será responsable solidario con el titular, si no conserva la muestra citada.

El procedimiento de muestreo no impide que la Secretaría de Salud dicte y ejecute las medidas de seguridad sanitarias que procedan, en cuyo caso se asentará en el acta de verificación las que se hubieren ejecutado y los productos que comprenda.
Se toma la muestra por triplicado de los siguientes productos: _____

COS-DESVS-P-01-M-01-AC-01. Acta de verificación sanitaria general. Revisión 05/ Noviembre 2019. **COPIA** Página 3 de 4

COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Acta de Verificación Sanitaria No. 15-109-JRS-IND-S0-2664-2021

Número de muestra / Nombre del producto	Marca	Lote	Fecha de caducidad o consumo preferente	Cantidad / Presentación

Análisis a realizar: _____

OBSERVACIONES: _____

Leído lo anterior, se hace saber al interesado el derecho que tiene de manifestar lo que a sus intereses convenga en relación con los hechos contenidos en el acta; o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la presente diligencia. En uso de la palabra el **C. EDY MISAEEL GONZALEZ SALAS** hace constar que recibe original de la presente orden, con firma autógrafa, de la autoridad sanitaria que la emite; objeto de la presente acta y que identificó plenamente al(los) verificador(es) para tal efecto, y con relación a los hechos que se asientan en la misma manifiesta lo siguiente:

Previa lectura del acta de verificación ante todos los participantes, visto el contenido de la misma y sabedores de los delitos en que incurrir los falsos declarantes ante la autoridad administrativa, la presente diligencia se cierra siendo las **18** horas con **50** minutos del día **Dieciseis**, mes **NOVIEMBRE**, de **2021**, firmando los que en ella participan para todos los efectos legales a que haya lugar, dejándose copia de todo lo actuado consistente en **5** hojas en poder del **C. EDY MISAEEL GONZALEZ SALAS**.

INTERESADO	TESTIGO	TESTIGO
_____ Nombre y firma	_____ Nombre y firma	_____ Nombre y firma
VERIFICADOR SANITARIO	VERIFICADOR SANITARIO	VERIFICADOR SANITARIO
ISRAEL JOVANNY CANDELAS ESTRADA Nombre y firma	_____ Nombre y firma	_____ Nombre y firma

TEXTO DESPUES DE LAS FIRMAS QUEDA SIN EFECTO

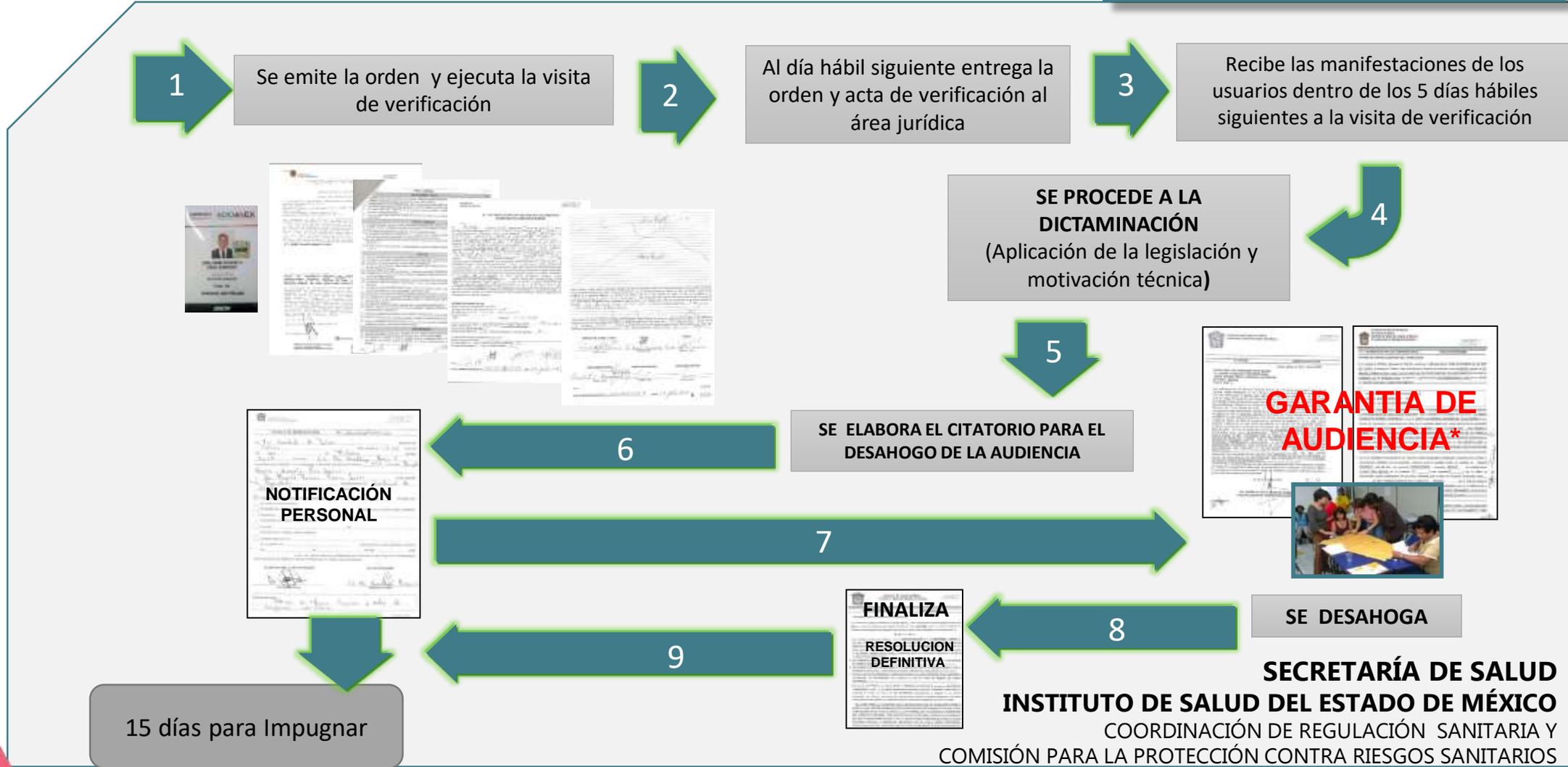
COS-DESVS-P-01-M-01-AC-01. Acta de verificación sanitaria general. Revisión 05/ Noviembre 2019. **COPIA** Página 4 de 4

¿Quiénes están autorizados para realizar una verificación?

VERIFICADOR SANITARIO

- Es el servidor público responsable de obtener información veraz y objetiva para el control sanitario, por ello resulta de gran importancia su labor,
- verificador ocupa una posición clave en el control sanitario, cumple el papel de “ojos y oídos” en el proceso de vigilancia sanitaria, por lo que debe ser capaz de reconocer, recopilar y transmitir las pruebas cuando se haya cometido una infracción a la legislación sanitaria.

Procedimiento Jurídico



Artículo 400.- Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta ley. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 401.- En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas: I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 399 de esta ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas o en su caso las medidas de seguridad que se ejecuten, y

IV. Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la de la diligencia practicada.

MARCO TEÓRICO



PONENTE:

LIC. ANGEL CESAR CRUZ VARGAS



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

- ✓ Legalidad
- ✓ Sencillez
- ✓ Celeridad
- ✓ Oficiosidad
- ✓ Eficacia



- ✓ Publicidad
- ✓ Transparencia
- ✓ Gratuidad
- ✓ Buena Fe

ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

A PARTIR DE ESTO EL CONGRESO DE LA UNION TUVO A BIEN
PROMULGAR: **LA LEY GENERAL DE SALUD** publicada en el
diario oficial de la federación el **7 de febrero de 1984.**

- ★ Ley General de Salud.
- ★ NOM-047-SSA1-2011. Salud ambiental-índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas.
- ★ NOM-048-SSA1-1993. Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.
- ★ LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.
- ★ REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.
- ★ REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS.
- ★ CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.
- ★ CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

LEY GENERAL DE SALUD

LA PRESENTE LEY SE PROMULGO EL 7 DE FEBRERO DE 1984, MISMA QUE REGLAMENTA EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, QUE TIENE TODA PERSONA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 4TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

ES DE APLICACIÓN EN TODA LA REPUBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL, DENTRO DE SUS DISPOSICIONES EN SU ARTICULO 3° EN TERMINOS DE ESTA LEY, ES MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

ARTICULO 3° FRACC. XIII.- LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LOS FACTORES AMBIENTALES EN LA SALUD DEL HOMBRE, FRACC. XIV .- LA SALUD OCUPACIONAL Y EL SANEAMIENTO BASICO, FRACC. XVI LA PREVENCION Y EL CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y ACCIDENTES.

ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO QUE EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD COMO UNA GARANTIA SOCIAL, ASIMISMO PREVE LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACION Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

POR LA CUAL DISPONE QUE SUS AUTORIDADES SOLO TIENEN LAS FACULTADES BASADO EN EL MARCO JURIDICO QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERE LAS LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PRINCIPIO EN QUE DESCANSA EL EQUILIBRIO ENTRE AUTORIDADES Y LA LIBERTAD QUE SOPORTA AL REGIMEN DE DERECHO, AL CUAL TODOS ASPIRAMOS.

POR TAL MOTIVO LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECE LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACION, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INDISPENSABLE PARA FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, ATENDIENDO A LOS REQUERIMIENTOS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES DE RIESGO QUE CONDICIONAN Y CAUSAN DAÑO A LA SALUD CON ESPECIAL INTERES A LAS ACCIONES PREVENTIVAS.

***NOM 047-SSA1-2011 (SALUD
AMBIENTAL-INDICES BIOLOGICOS DE
EXPOSICION PARA EL PERSONAL
OCUPACIONALMENTE EXPUESTO A
SUSTANCIAS QUIMICAS).***

OBJETIVO :

ESTABLECER LOS INDICES BIOLÓGICOS MÁXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICIÓN PARA EL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS A SUSTANCIAS QUÍMICAS, COMO UNA MEDIDA PARA APOYAR LA DETECCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO A LA SALUD EN FUNCIÓN DE LA EXPOSICIÓN A LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA APOYAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN A LA SALUD DEL PERSONAL.

ESTA NORMA ES DE OBSERVANCIA, OBLIGATORIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE USEN O MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS

CABE MENCIONAR QUE LAS SUSTANCIAS QUIMICAS PENETRAN EN EL ORGANISMO PRINCIPALMENTE POR : INHALACION, ABSORCION DE LA PIEL O INGESTION (EN SU CASO)

LOS CONTAMINANTES QUIMICOS PRESENTES EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES SON MUY NUMEROSOS : EJEMPLO PINTURA INDUSTRIAL, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, COMBUSTION DE HORNOS, FABRICACION DE PLASTICOS, DESENGRASADO DE SUPERFICIES METALICAS Y/O MAQUINARIA, ETC

***NOM 048-SSA1-1993 (ESTABLECE EL
METODO NORMALIZADO PARA LA
EVALUACION DE RIESGOS A LA SALUD
COMO CONSECUENCIA DE AGENTES
AMBIENTALES).***

OBJETIVO :

DEFINIR EL CONTENIDO BÁSICO PARA UN PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO A LA SALUD DEL HOMBRE, POR LA EXPOSICIÓN A AGENTES POTENCIALMENTE DAÑINOS, EN SU AMBIENTE GENERAL Y/O DE TRABAJO, ESTA INFORMACIÓN ES NECESARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA PROTECCIÓN CONTRA EFECTOS INDESEABLES EN LA SALUD HUMANA DE LA POBLACION Y/O TRABAJAADORES Y PARA CUADYUVAR EN LA PRACTICA Y MEDIDAS DE CONTROL.

***LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL
TABACO***

INTRODUCCION :

EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO FEDERAL DE PROTEGER Y MANTENER LA SALUD DE LA POBLACION COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA ALCANZAR EL MEJOR DESARROLLO FISICO Y MENTAL DE LOS MEXICANOS EL CONGRESO DE LA UNION EMITIO EL 30 DE MAYO DEL 2008, LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, CUYO REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MAYO DEL 2009. NORMATIVIDAD QUE TIENE EL PROPOSITO DE PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION, A LA SECRETARIA DE SALUD, ATRAVES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) Y AL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES (CANADIC).

LA PRESENTE LEY ES DE UTILIDAD PUBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y LAS ZONAS SOBRE LAS QUE LA NACION EJERCE SU SOBERANIA Y JURISDICCION.

LA PRESENTE LEY SE APLICARA

I.- CONTROL SANITARIO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

II.- LA PROTECCION CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DEL TABACO

LA PRESENTE LEY TIENE LA SIGUIENTE FINALIDAD

I.- PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO.

II.- PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NO FUMADORES A VIVIR Y CONVIVIR EN ESPACIOS 100 % LIBRES DE HUMO DE TABACO

III.- ESTABLECER LAS BASES PARA LA PROTECCION CONTRA EL HUMO DEL TABACO

V.- INSTITUIR MEDIDAS PARA REDUCIR EL CONSUMO DE TABACO (PARTICULARMENTE EN LOS MENORES)

VI.- FOMENTAR LA PROMOCION, LA EDUCACION PARA LA SALUD, ASI COMO LA DIFUSION DEL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ATRIBUIBLES AL CONSUMO Y EXPOSICION AL HUMO DEL TABACO.

***CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE
MEXICO***

EL PRESENTE CODIGO TIENE LA SIGUIENTE FINALIDAD

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y TIENEN POR OBJETO: REGULAR EL ACTO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DECENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, ASI COMO EL PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

ARTICULO 2

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE CODIGO, DARA LUGAR A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS , EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 3

EL PROCEDIMIENTO Y PROCESO ADMINISTRATIVO QUE REGULA ESTE CODIGO, SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SENCILLEZ, CELERIDAD, OFISIOCIDAD, EFICACIA, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, GRATUIDAD Y BUENA FE.

***CODIGO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE MEXICO***

ARTICULO 1.1

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y TIENEN POR OBJETO : REGULAR LAS MATERIAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION A FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO EN EL ESTADO DE MEXICO.

I.- SALUD

ARTICULO 1.2

LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE CODIGO, ASI COMO LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SUCITEN POR LA APLICACIÓN DEL MISMO, SE EMITIRAN, TRAMITARAN Y RESOLVERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO Y EL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO

REGULACIÓN SANITARIA



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

PONENTE:

Lic. Miguel Salinas Álvarez

Se define como el conjunto de acciones preventivas que lleva a cabo el gobierno, para normar y controlar las condiciones sanitarias del hábitat humano, los establecimientos, las actividades, los productos, los equipos, los vehículos y las personas que puedan representar riesgo o daño a la salud de la población en general, así como a fomentar a través de prácticas de repercusión personal y colectiva, la protección a la salud.

Se disgrega en seis campos de acción.



SALUD OCUPACIONAL

PONENTE:

ING. CARLOS CRUZ DE LA LUZ

Para mejorar el entorno laboral de
agentes perturbadores que
impactan en la salud del trabajador.
Evitando así, accidentes, riesgos y
daños a la salud.

CAPITULO V

Salud Ocupacional

ARTÍCULO 128. LGS.

El trabajo o las actividades sean comerciales, industriales, profesionales o de otra índole, se ajustarán, por lo que a la protección de la salud se refiere, a las normas que al efecto dicten las autoridades sanitarias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales sobre **salud ocupacional**. Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del artículo 123 Constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas.

ARTÍCULO 129. LGS.

Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

- I. Establecer los criterios para el uso y manejo de sustancias, maquinaria, equipos y aparatos, con objeto de reducir los riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, poniendo particular énfasis en el manejo de sustancias radiactivas y fuentes de radiación;
- II. Determinar los límites máximos permisibles de exposición de un trabajador a contaminantes, y coordinar y realizar estudios de toxicología al respecto; y
- III. Ejercer junto con los gobiernos de las entidades federativas, el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 130. LGS.

La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades laborales y las instituciones públicas de seguridad social, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, y estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre. (Ergonomía).

ESTA COORDINACIÓN ES PARA COADYUVAR EN EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 132. LGS.

Para los efectos de esta ley se consideran bajo la denominación de establecimientos, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, sean de producción, transformación, almacenamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, en los que se desarrolle una actividad ocupacional.

ARTÍCULO 133. LGS.

En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

- ✓ I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y Accidentes.
- ✓ II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se expidan.
- ✓ III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y
- ✓ IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las
- ✓ fracciones II y III.

Las reformas que a tenido la Ley General de Salud.
Han sido en base a los avances científicos y tecnológicos

Última reforma publicada **DOF 14-10-2021**



PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (POE)

Según el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo de México son Personal Ocupacionalmente Expuesto, aquellos trabajadores que en ejercicio y con motivo de su ocupación están expuestos a Condiciones Inseguras o Condiciones Peligrosas o a Contaminantes del Ambiente Laboral.



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

LOS CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE LABORAL SON FACTORES DE RIESGOS PARA LOS TRABAJADORES

Éstos son considerados en México como agentes físicos, químicos y biológicos, algunos de los cuales son: ruido generado por maquinaria y equipo, vibraciones mecánicas, iluminación deficiente o exceso de iluminación en las áreas de trabajo, polvo, humos, vapores, temperaturas elevadas o abatidas, exposición a sustancias químicas y riesgos ergonómicos.



Debido a la diversidad de los contaminantes que acechan los centros de trabajo, es indispensable aprender a identificarlos y trabajar para prevenirlos. Se entienden como aquellos que pueden alterar por completo las condiciones normales del entorno.

Las mediciones pueden ser simples o complejas y las pueden realizar personas que conforman el equipo de salud y seguridad o un laboratorio acreditado y certificado en dicho ámbito.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

RECOMENDACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS

El almacenamiento inadecuado de sustancias peligrosas, productos químicos, agresivos y contaminantes, puede conducir a graves repercusiones sobre el medio ambiente y pudiera resultar en accidentes y enfermedades laborales.

En general los denominados como productos peligrosos, además de producir accidentes por si solos, también pueden reaccionar al contacto con otras sustancias, por lo que es muy importante almacenarlos y clasificarlos de manera adecuada, siguiendo unas medidas necesarias que promueven buenas practicas de seguridad e higiene.

Un correcto almacenamiento de productos químicos garantizará la seguridad de las instalaciones de tu empresa y prevendrá que las personas que trabajan en ella se vean expuestas a riesgos innecesarios.



RESIDUOS PELIGROSOS



Cada residuo peligroso que se genere en un centro de trabajo se debe manejar respecto a un protocolo de gestión adecuado para asegurar que no se convierta en un peligro tanto como para la salud de los trabajadores, de la población en general y del medio ambiente. Los residuos peligrosos se tienen que clasificar de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, a este sistema de clasificación se le conoce con el acrónimo CRETIB y que significa: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y biológico infeccioso.

SELECCIÓN, USO Y MANEJO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Los riesgos de trabajo identificados, derivados de las actividades correspondientes a cada puesto, y los presentes en las áreas del centro de trabajo, como los siguientes:

Riesgos físicos

- Golpe contra objeto fijo.
- Caída de objetos.
- Proyección de partículas o salpicaduras.
- Manejo de materiales abrasivos o punzocortantes
- Riesgo eléctrico.
- Riesgo de caída de alturas
- Contacto con superficies a alta temperatura o con sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas u otras peligrosas.
- Exposición a fuego y calor.
- Reacción química violenta.
- Operación de soldadura o corte.
- Manejo de motosierras u otras herramientas.
- Equipos o maquinaria de operación manual, eléctrica o neumática
- Proyección o salpicadura de material incandescente. Operaciones con chorro de arena (sandblasteo). Deslumbramiento por luz intensa, radiación laser, actuación en casos de emergencia (combate de incendios, rescate, etc.

Riesgos a la salud

- Exposición a agentes químicos (polvos, fibras, humos, gases, vapores, neblinas, rocíos, etc.).
- Agentes físicos (ruido, radiación ionizante y no ionizante, temperaturas ambientales extremas, vibración mecánica)
- Ambientes con deficiencia de oxígeno.
- Agentes biológicos, entre otros.

NOTA: LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, SON LA ÚLTIMA BARRERA ENTRE EL TRABAJADOR Y LOS RIESGOS LABORALES.

ARTÍCULO 72. LGS.

En los establecimientos donde existan variaciones de temperatura, ruido, vibraciones, radiaciones o cualquier otra situación que pueda dañar la salud de los trabajadores, y en su caso, de los usuarios, el titular les deberá proporcionar vestimenta y protección apropiada e instalar en el inmueble los sistemas de control sanitario que se requieran.



ARTÍCULO 72. LGS.

En los establecimientos todo aparato que produzca humo, gas o cualquier otra sustancia proveniente de la combustión contará con dispositivos para su captación y control y estará construido y colocado de manera que evite el peligro de intoxicación y cumplirá las especificaciones que establezca la norma respectiva.



GRACIAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES



Coprisem

Comisión para la Protección contra Riesgos
Sanitarios del Estado de México